

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO 12.961 H JUAN GONZALEZ Y OTROS
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° [287/22](#)
CUMPLIMIENTO TOTAL
(HONDURAS)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Juan Gonzalez y otros
Peticionario (s): Comité para la Defensa de los Derechos Humanos en Honduras/Gladis Matamoros
Estado: Honduras
Fecha de inicio de las negociaciones: noviembre 2014
Fecha de Firma de ASA: 18 de septiembre de 2019
Informe de Admisibilidad N°: [57/14](#)
Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N° [287/22](#), publicado el 8 de noviembre de 2022
Duración estimada de la fase de negociación: 5 años
Relatoría vinculada: N/A
Temas: Garantías Judiciales/Protección judicial

Hechos: Según lo alegado por la parte peticionaria, las presuntas víctimas habrían sido despedidas de forma injustificada con base en el decreto 58-2001. De acuerdo con los peticionarios, este decreto habría autorizado al Congreso de la República a “*que sin consideraciones de ninguna naturaleza pudiera despedir al personal de la policía*”. Al respecto, los peticionarios manifestaron que a pesar de que la depuración permanente de la Policía Nacional era necesaria para su mejor funcionamiento, debió seguirse el procedimiento legal establecido para la misma. En este sentido, indicaron que el despido debió estar precedido de un proceso administrativo regular, que revistiera todas las garantías con las que cuenta cualquier proceso penal. Los peticionarios señalaron que, mediante resoluciones de 13 de marzo de 2003, la Corte Suprema de Justicia de Honduras declaró la inconstitucionalidad e inaplicabilidad del decreto 58-2001. Al respecto, manifestaron que a pesar de que el artículo 316(2) de la Constitución hondureña estipula que, al declararse la inconstitucionalidad de la ley, ésta será de efectos generales y de aplicación inmediata, la Corte Suprema resolvió que esta sentencia no tenía efectos retroactivos y que, por ello, no se estaría aplicando la declaración de inconstitucionalidad a favor de las presuntas víctimas. Según los peticionarios, al haberse declarado la inconstitucionalidad del referido decreto, tendría que haberse aplicado también en beneficio de todas las personas que se vieron afectadas por el mismo.

Derechos declarados admisibles: El 21 de julio de 2014 la CIDH se declaró competente para analizar la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con sus artículos 1.1 (obligación de respetar los derechos) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno).

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. El 18 de septiembre de 2019, las partes firmaron un acuerdo.
2. El 8 de noviembre de 2022, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, a través del Informe No. 287/22.

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusulas del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
SEXTO: SATISFACCIÓN DE LOS PETICIONARIOS	
<p>La parte peticionaria considera que el cumplimiento de los compromisos de carácter económico asumidos mediante el presente acuerdo de solución amistosa implica la satisfacción total de sus pretensiones en el caso Juan González y otros (caso CIDH No. 12.961) y sus correspondientes desglosados.</p> <p>El Estado de Honduras y los peticionarios a través de sus representantes legales, tomando como referencia la escala a la cual pertenecía el personal despedido al momento de la emisión del Decreto 58-2001 reconocen y aceptan como valor a indemnizar la suma individual que a continuación se detalla, en favor de cada uno de los peticionarios:</p> <p style="padding-left: 40px;">Policías y Administrativos: L. 320,000.00 Clases: L. 400,000.00 Oficiales: L. 700.000.00</p> <p>El monto en la forma enunciada se efectuará en un solo pago a cada uno de los peticionarios que han decidido acogerse al presente acuerdo.</p> <p>En cuanto al porcentaje en concepto de honorarios profesionales estos serán asumidos por los peticionarios en base al acuerdo que han pactado con su apoderado.</p>	Total¹
Séptimo: Forma de Pago de la Reparación Económica	
<p>Conforme la solicitud efectuada por los peticionarios de que el monto ofrecido se efectúe en un solo pago; el Estado se compromete a hacer efectivos los valores anteriormente señalados, por intermedio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad en un solo pago a más tardar el 15 de Octubre de 2019 y comprende en su totalidad la indemnización económica acordada y por ende con el pago del mismo, el Estado de Honduras queda completamente liberado de cualquier resarcimiento por los hechos alegados y de cualquier reclamación posterior. [...]</p>	Total²

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe de Homologación No. 287/22.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados individuales del caso

- El Estado realizó el desembolso de las compensaciones económicas a favor de las 27 personas beneficiarias del acuerdo de solución amistosa por un monto total de 11.686.666 L (once millones seiscientos ochenta y seis seiscientos sesenta y seis lempiras) o aproximadamente \$474.869,21 (cuatrocientos setenta y cuatro mil sesenta y nueve dólares con veintidós centavos)³.

¹ CIDH, Informe No. 287/22, Caso 12961 H. Solución Amistosa. Juan Gonzalez y Otros. Honduras. 8 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/HNSA_12.961H_ES.PDF

² CIDH, Informe No. 287/22, Caso 12961 H. Solución Amistosa. Juan Gonzalez y Otros. Honduras. 8 de noviembre de 2022. Disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/HNSA_12.961H_ES.PDF

³ Las conversiones a dólares americanos son derivadas de la búsqueda libre en *Google converter* disponible en el mercado de fecha 17 de agosto de 2022.